

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00063-00

CONSTANCIA. - Al Despacho del señor Juez para proveer en punto de la contestación y objeción al juramento estimatorio al interior de la demanda principal y llamamientos. Bucaramanga, 11 de octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-0063-00

TRASLADO - EXCEPCIONES

Revisado el expediente se encuentra que tras admitirse la REFORMA DE LA DEMANDA los demandados: EQUIDAD SEGUROS OC // CITY TOUR SAS // ANÍBAL ROLANDO CALDERÓN ROJAS // PAOLA CARVAJAL CARREÑO // ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, formularon excepciones de mérito contra la demanda principal, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 370 y 110 del C.G.P., esto es, **corriendo traslado a la parte demandante** de estos medios exceptivos por el término de cinco (5) días, “...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

Por Secretaría, remítase acceso del expediente al apoderado de la parte demandante: santiagomv2597@gmail.com, dejándose la constancia pertinente.

*No sobra precisar que los traslados obedecen al hecho de no existir constancia de **acuse de recibo** de las excepciones en el buzón electrónico de la contraparte (Parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022).*

TRASLADO - JURAMENTO ESTIMATORIO

Se encuentra también que los demandados: EQUIDAD SEGUROS OC // CITY TOUR SAS // ANÍBAL ROLANDO CALDERÓN ROJAS // PAOLA CARVAJAL CARREÑO // ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presentaron objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuada en el libelo introductorio, en consecuencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., **se corre traslado a la parte demandante** por el término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

Por Secretaría, remítase acceso del expediente al apoderado de la parte demandante: santiagomv2597@gmail.com, dejándose la constancia pertinente.

*No sobra precisar que los traslados obedecen al hecho de no existir constancia de **acuse de recibo** de las excepciones en el buzón electrónico de la contraparte (Parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022).*

TRASLADO – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Así mismo, el llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, formuló excepciones de mérito contra el llamado que hiciera ANÍBAL ROLANDO CALDERÓN ROJAS lo mismo que contra la demanda principal, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 370 y 110 del C.G.P., esto es, **corriendo traslado al llamante y al**

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA AMAYA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: ANIBAL ROLANDO CALDERON ROJAS Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00063-00

demandante de los medios defensivos por el término de cinco (5) días, “...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

*No sobra precisar que los traslados obedecen al hecho de no existir constancia de **acuse de recibo** de las excepciones en el buzón electrónico de la contraparte (Parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022).*

Por Secretaría, remítase acceso del expediente al apoderado de la parte demandante: gerencia@sfrlegal.com, dejándose la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 115 del 27 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f06fe4eae9b37eddfc7f8c633daaf0c0a635a7cb753be0ee472348962e7d619**

Documento generado en 26/10/2023 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>